

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	061
RADICADO:	050013110004 2023 00021 00
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA 05001 31 10 004 2017 00749 00
INTERDICTO:	CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS C.C.35.602.407
CURADOR:	JUAN BAUTISTA MOSQUERA C.C. 11.795.965
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 23 DE MAYO DE 2018 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS

SEÑORES

- 1. A QUIEN CORRESPONDA
- 2. PESSOA :Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com
- 3. LOS ÁLAMOS: Calle 32 F 76 – 110, Medellín
Teléfono: 4161286

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS para CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **CUARTO:** ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo **56** de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos **ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto**, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	150
RADICADO:	050013110004 2023 00021 00
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA 05001 31 10 004 2017 00749 00
INTERDICTO:	CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS C.C.35.602.407
CURADOR:	JUAN BAUTISTA MOSQUERA C.C. 11.795.965
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 23 DE MAYO DE 2018 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS

ASUNTO

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden donde se solicita remover del cargo y funciones al señor JUAN BAUTISTA MOSQUERA PALACIOS actual curador designado de la hoy interdicta CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, así:

<< (...) **PETICIÓN:** solicito de manera respetuosa a su señoría, se considere la posibilidad de remover del cargo y funciones al actual curador. JUAN BAUTISTA MOSQUERA PALACIOS, y en su lugar designar al suplente Emerson Mosquera palacios, y si la normatividad así lo permite, postulo mi nombre para ocupar la suplencia y en su defecto revisar dicha situación para establecer mecanismos que permitan persuadir u ordenar a quien haga las veces de Curador principal, a que presente informe periódico sobre el manejo y destino de los dineros ingresados a la cuenta a su nombre del BBVA, como custodio y administrador de dichos recursos, toda vez que las demás personas inherentes a esta situación, somos hermanos de la discapacidad y nos interesa de igual manera velar por todo lo atinente a ella (...) >>

Procederá entonces esta Agencia Judicial con la revisión de interdicción teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, y en virtud de la solicitud presentada por JESÚS ALBERSON MOSQUERA PALACIOS, procederá el despacho con la **REVISIÓN** de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2018 que declaró en interdicción a **CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS** y **DETERMINARÁ** si requiere la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervengan en el presente trámite a JUAN BAUTISTA MOSQUERA PALACIOS en calidad de CURADOR GENERAL LEGÍTIMO y a EMERSON MOSQUERA PALACIOS en calidad de CURADOR SUPLENTE para que, en el término de 10 días, indiquen al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.

3. Informe como se compone el círculo familiar de CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS.

Se CITARÁ igualmente a la declarada interdicta CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

Finalmente, SE ORDENARÁ realizar un informe SOCIOFAMILIAR a la señora CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho el 23 de mayo de 2018 que declaró en interdicción a CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO: CITAR para que intervengan en el presente trámite a JUAN BAUTISTA MOSQUERA PALACIOS en calidad de CURADOR GENERAL LEGITIMO y a EMERSON MOSQUERA PALACIOS en calidad de CURADOR SUPLENTE para que, en el término de 10 días, indiquen al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud de CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.

3. Informe como se compone el círculo familiar de CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS.

TERCERO: CITAR a la declarada interdicta CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, para que, en el término de 10 días, si se encuentra en capacidad de ello, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

CUARTO: ORDENAR la **VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente

rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.